



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ORDEN URBANISTICO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en el artículo. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa de la actividad técnica y administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y resolución de los expedientes administrativos siguientes:

- a) Programas de Actuación Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales.
- b) Estudios de detalle.
- c) Parcelaciones, reparcelaciones y demás actos de ejecución del planeamiento, incluidos los expedientes tramitados en el caso de propietario único.
- d) Proyectos de Urbanización.
- e) Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras o Agrupaciones de Interés Urbanístico.
- f) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- g) Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos.
- h) Subrogaciones y cesiones de la condición de Agente Urbanizador.
- i) Consultas previas en suelo rústico.

Artículo 3. Obligado tributario

Son obligados tributarios las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible; o provoquen tal actuación o en cuyo interés redunde la actuación administrativa.

Artículo 4. Cuotas

A.- Programas de Actuaciones Urbanizadora, Planes Parciales y Especiales:

A1.- Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo los euros por m2 recogidos en la escala siguiente:

Menos de 10.000 m2	0,13 euros/m2
De 10.001 a 30.000 m2	0,10 euros/m2



De 30.001 a 50.000 m ²	0,08 euros/m ²
De 50.001 a 100.000 m ²	0,08 euros/m ²
De 100.001 a 150.000 m ²	0,07 euros/m ²
De 150.001 a 200.000 m ²	0,07 euros/m ²
Más de 200.000 m ²	0,05 euros/m ²

Se establece un tope máximo en las tarifas de 27.292,15 euros.

A2.- Estarán incluidas dentro de este apartado las modificaciones de los PP.AA.UU, PP.PP. y PP.EE..

B.- Estudios de detalle:

Se establece una cuota del 75% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento en el punto A1.

C.- Parcelaciones, Reparcelaciones y demás expedientes de ejecución de planeamiento:

Se establece una cuota de 0,41 euros por metro cuadrado.

D.- Proyectos de Urbanización:

D1.- La cuota para la tramitación de la resolución de los proyectos de referencia se determinará conforme a la misma base imponible y tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal de Licencias Urbanísticas [artículo 6.h)].

D2.- La liquidación o liquidaciones de los derechos recogidos en el apartado D1 es absolutamente independiente de la que procederá aplicar en su caso, para reintegro del coste del servicio de control de calidad de obras, cifrado en el 1 por 100 del presupuesto.

E.- Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras y Agrupaciones de Interés Urbanístico:

E1.- Constitución de Entidades: 1.959,44 euros.

E2.- Modificación de Entidades: 50% de las establecidas en E1.

F.- Expropiación forzosa a favor de particulares:

La cuota será la equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendido en la finca objeto de la expropiación con arreglo a la escala recogida en el epígrafe A1.

G.- Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos:

- Alineaciones, 171,85 euros.
- Cédulas Urbanísticas, 120,32 euros.
- Certificados sobre condiciones urbanísticas, 120,32 euros.



- Certificados sobre trámites procedimentales, actos o resoluciones en expedientes urbanísticos tramitados por el Ayuntamiento, 120,32 euros.
- Informes urbanísticos, 58,51 euros.
- Informes sobre trámites procedimentales urbanísticos, Inmuebles o expedientes tramitados, 28,63 euros.

H.- Expedientes de Subrogación y cesión de la condición de Agente Urbanizador:

Se establece una cuota del 25% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

I.- Consultas previas en suelo rústico:

Se establece una cuota del 50% de la que resulte aplicando las bases y los tipos recogidos para la aprobación de figuras de Planeamiento y Programas de Actuación Urbanizadora en el punto A1.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Dicha obligación no se verá afectada por la resolución que se adopte, en el supuesto de que el expediente haya sido promovido por particulares.

Artículo 6. Liquidación e ingreso

La presente Tasa se exigirá en régimen de liquidación administrativa, cuando los mismos hayan sido promovidos por particulares, a excepción de los supuestos contemplados en el apartado G del artículo 4 en el que la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

DISPOSICION FINAL

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal se ha aprobado mediante acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 25 de octubre de 2017, elevado automáticamente a definitivo transcurrido el plazo de exposición pública, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.